



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

## II LEGISLATURA

---

Año III

6 de Abril de 1989

Núm. 39

---

### *INDICE*

Pág.

#### **PROYECTOS DE LEY**

**EN TRAMITE**

**PL-24**

DE CREACION DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

489

---

#### **PROYECTOS DE LEY EN TRAMITE**

**PL-24**

**DE CREACION DEL CUERPO DE AGEN-**

**TES FORESTALES Y DE MEDIO AMBIEN-  
TE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS.**

**PRESIDENCIA**

Por acuerdos de la Mesa del Parlamento de Canarias,

adoptados en reuniones celebradas los días 2 y 30 de marzo de 1989, se admite a trámite el Proyecto de Ley de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales y de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial.

En cumplimiento de los acuerdos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

A dicho Proyecto de Ley se ha adjuntado como antecedente el siguiente: Estudio económico y organizativo, el cual se halla a disposición de los Diputados para su consulta en los servicios generales de la Cámara, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento, a 31 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE,  
Victoriano Ríos Pérez.

**PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CUERPO DE AGENTES FORESTALES Y DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.**

El artículo 23 de la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, justifica la agrupación del personal estatutario de la Administración autonómica en cuerpos funcionariales en razón del carácter homogéneo de las funciones a desarrollar y precisa que la finalidad de esta agrupación es completar los objetivos ordenadores de las relaciones de puestos de trabajo a efectos de la racionalización de las pruebas de acceso, de la determinación de la carrera administrativa y de la promoción interna.

Esa homogeneidad de funciones, que debe atender al carácter específico de las mismas, se da con toda evidencia en los funcionarios que ocupan puestos tradicionalmente denominados de guardería forestal, en su mayor parte procedentes de la Administración del Estado en virtud de las correspondientes transferencias.

La legislación de función pública canaria no ha tenido en cuenta, sin embargo, las circunstancias especiales de este colectivo de funcionarios, tanto por lo que se refiere a sus cometidos particulares como a las singularidades que éstos comportan en su régimen estatutario. Por ello, en consideración a que se dan las circunstancias

que motivan la creación de un cuerpo especial, la presente Ley lo habilita especificando los elementos diferenciales de la relación de servicios y remitiendo a una ulterior reglamentación el desarrollo de este tratamiento, con salvaguarda de las situaciones de los funcionarios transferidos.

**ARTICULO 1.** Se crea el Cuerpo especial de Agentes Forestales y de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda integrado en el grupo D de la clasificación del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**ARTICULO 2.** 1. Serán funciones propias de dicho Cuerpo:

a) Custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje del Archipiélago Canario;

b) Participación en las tareas relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico de los espacios naturales;

c) Vigilancia, prevención y lucha contra los incendios forestales;

d) Inspección, supervisión y control de los trabajos del personal obrero en prevención y extinción de incendios, aprovechamientos, conservación, mejora y reposición de montes;

e) Cualquier otra que se le encomiende legal o reglamentariamente.

2. Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los puestos que se reservan a los funcionarios del cuerpo.

**ARTICULO 3.** 1. Para ingresar en el Cuerpo será preciso estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

2. El sistema de ingreso será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se considerará mérito preferente estar en posesión de la titulación de capataz forestal o agrícola que equivalga a formación profesional de 2º grado. La fase de oposición, constará de una prueba de conocimientos específicos, otra práctica y de un examen de aptitud física.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** La plantilla del Cuerpo se nutrirá inicialmente con las plazas que en los Presupuestos vigentes estén atribuidas a guardas forestales.

**SEGUNDA.** Se integran en el Cuerpo especial de Agentes Forestales y de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Los funcionarios de carrera, procedentes de la Escala de Guardería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, transferidos de la Administración del Estado;

b) Los funcionarios de carrera procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal que hayan sido transferidos por la Administración del Estado;

c) Los funcionarios de carrera que, mediante procedimiento legal de provisión, hayan sido designados para ocupar puestos de guardas forestales según las relaciones debidamente aprobadas.

A los funcionarios a que se refieren los apartados a)

y b) les serán respetados todos los derechos que les concede la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley.

**SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(Registro de Entrada números 190, de 2 de febrero de 1989 y número 409 de 16 de marzo de 1989).

